587

LEGAJO 92-13

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

N. 1008.

92-13

Expediente de D. Tomas Garcia y Guerra.

Regd. fº 133 vto

N. 1.963.011 3

nº 5008.

IMPUESTO DE GUERRA 10 CENT. PESETA

SELLO 11º AÑO 1874 0'50 CENT. DE PESETA

Sr. Rector de esta Universidad Literaria:

D. Tomás García Guerra, natural de la Provincia de Canarias á V. S. atentamente expone: Que habiendo cursado y probado las asignaturas necesarias para aspirar al grado de licenciado en la Facultad de Derecho Civil y Canónico, segun se acredita por el adjunto certificado,

Suplica á V. S. se sirva admitirle á los ejercicios que para realizar su aspiracion previenen las leyes vigentes.

Ciudad de Sevilla tres de Marzo de mil ochocientos setentaicuatro.

Tomás García

Sevilla 3 de Mar-
zo de 1874.
Dase la corres-
pondiente acordada
para que se conteste
favorablemente
firma la Secreta
general,
Machado

Expidió acordada en el mismo dia.

SELLO 1.º AÑO 1874 — 50 CENT. DE PESETA

IMPUESTO DE GUERRA — 10 CENT. PESETA

El Licenciado Don Ramon Martinez y Ocampo, Profesor y Secretario de la Escuela libre de Derecho anexa al Instituto de segunda enseñanza de la Provincia de Canarias.

Certifico: Que Don Tomas Garcia y Guerra, natural de la Villa de Arucas en la Isla de Canaria, Provincia de Canarias; previos los estudios de segunda enseñanza que verificó en el Instituto de la expresada Isla, provó en esta Escuela, como alumno de enseñanza privada, en el curso académico de mil ochocientos setenta y uno á setenta y dos, las asignaturas de Literatura Española, Literatura latina, Historia Universal, y primero y segundo curso de Derecho Romano. En mil ochocientos setenta y dos á setenta y tres, curso y provó las de Derecho Civil Español comun y foral, Derecho Mercantil y Penal, Derecho Politico y Administrativo español, é Instituciones de Derecho Canonico; y como alumno de enseñanza privada provó las de Economia Politica y Estadística, Ampliacion del Derecho Civil y Códigos Españoles, y Disciplina general de la Iglesia y particular de España. Por último, en Enero próximo pasado provó tambien como alumno de enseñanza privada, las de Teoria práctica de los procedimientos judiciales, y Práctica forense. Así resulta de los libros de matrícula y exámenes de esta Escuela y del expediente de estudios de dicho alumno, á cuyos documen-

tos me refiero; y de órden del señor Director expido la presente con su visto bueno y sellada con el del Instituto á que es anexa esta Escuela, en la Ciudad de la Laguna de Tenerife á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

Ramon Martinez Ocampo

Dos pesetas

V. B
El Director:
Dom.º Barrocuevin

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CANARIAS.

Dn Tomas Garcia y Guerra ha exhibido el titulo de Bachiller, del cual resulta que habiendo sido aprobado en los egercicios del mismo en 21 de Junio de 1871 en el Instituto de las Palmas, le fue expedido el mencionado titulo con fecha 20 de Febrero ultimo. Sevilla 2 de Marzo de 1871.

El Oficial del Negado
Jerónimo Gomez

Negado 136 v

21 de Mar
zo de
1874

N. 1.865.239

Sr Rector de esta Universidad Literaria

D. Fermín García Guerra natural de la Provincia de Canarias, á V. S. atentamente expone: Que en vista de las tardías y difíciles comunicaciones con las Islas Canarias, que han hecho imposible el recibo de la matrícula durante el término de veinte días, y hallándose el exponente en circunstancias apremiantes que le exigen el pronto ejercicio de los actos que para el grado de Licenciado en derecho Civil y Canónico tiene solicitado;

21 de Marzo de 1874. Vista é infor me la secretaría grat

Suplica á V. S. se sirva concederle la anticipación de los mismos, bajo protesta de nulidad de los mismos en caso de falsificación ó ilegitimidad; favor que espera obtener de la benevolencia de V. S.

Sevilla, veintiuno de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

Fermín García

Se

Secretaria general, en cumplimiento del anterior de
to, dice, que Dn Tomás Garcia Guerra, tiene prob
das segun resulta del certificado expedido á su f
vor por el Sor Director de la Escuela libre de Der
de la Laguna, todas las asignaturas que por las
posiciones vigentes se exigen para recibir el grad
de Licenciado en Derecho civil y canónico; e
tanto de dictamen que V.S puede admitirle á lgr
que pretende, á condicion de estar y pasar por el
sultado de la acordada. Sevilla 23 de Marzo d
1874.

El Secretario general,
Diego Perez Martin

Sevilla fecha ut supra.
Admítase á Dn Tomás Garcia Guerra al grado que s
licita á condicion de estar al resultado de la ac
dada, siendo el grado nulo si no fuese contestada f
vorablemente; y pase al efecto esta instancia a
Decano para la designacion de Tribunal dia
y hora.

Machado

8

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

9

FACULTAD DE Derecho

Núm.º 22

D. Tomas García Guerra

ha entregado en esta Depositaria de mi cargo la cantidad de 37 pes.tas 50 cent.s por los derechos de exámen del grado de Licenciado en Dr.o civil y canónico

Sevilla 23 de Marzo de 1874

El Depositario,

Andres de los Santos Jimenez

Son 37 pesetas 50 cent.s
rs. vn.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SEVILLA.

FACULTAD DE DERECHO.
SECCION DE DERECHO CIVIL Y CANÓNICO.

Corresponde á este expediente el número 63.
Sevilla 24 de Marzo de 1874.
El Secretario general,
D. P. Martin

Cítese á los Sres. Catedráticos Dr. D. Manuel Laraña *Presidente del Jurado, Dr. D.* Andres Gutierrez Laborde *y Dr. D.* Roberto Gonzalez de Zigozen — — *que hará de Secretario, para el ejercicio del grado de* LICENCIADO *en la Facultad de* DERECHO, SECCION DE DERECHO CIVIL Y CANÓNICO, *á que aspira D.* Tomas Garcia y Guerra *para mañana* veinte y seis *del corriente á las* once *de la* mañana *y al mismo tiempo hágase saber á los Sres. Jurados y al candidato que concurran á la Cámara Rectoral* TRES *horas antes de la señalada para el exámen, con el objeto de que los primeros presencien el sorteo de los temas, y que el segundo elija de entre los tres que se extraigan de la urna preparada al efecto, aquel sobre que prefiera hacer su discurso. Sevilla* 25 *de* Marzo *de 1874.*

El Decano,

Cumplido el anterior decreto.
El Secretario de la Facultad,
D. Miller

En Sevilla á veinte y seis de Marzo de ochocientos setenta y cuatro, siendo la hora de las ocho de la mañana, procedí en presencia del Jurado á dar pu á D. Tomas García Guerra — par discurso de su grado de LICENCIADO en la Facultad de DERECHO, SECCION DERECHO CIVIL Y CANÓNICO. Extraje de una urna que contenía cien bolas meradas, tres de ellas señaladas con los números 3, 17 71. Meditados por el graduando los temas que en el cuestionario form segun previene el art. 206 del Reglamento de las Universidades, correspond á las bolas sorteadas, eligió el pertenecciente al número —3— es el que sigue: Cualidades que deben tener las pruebas que justifica los títulos ejecutivos y explica de las razones porque se exigen

En seguida el Conserje D. Eugenio Luis Trujo — cond al graduando á una sala del edificio, donde debe permanecer incomunicado espacio de TRES horas. Antes de quedar el candidato incomunicado, se le faci recado de escribir, y se le ofrecieron los libros que necesitara consultar para discurso: de todo lo cual certifico:

El Secretario de la Facultad,

Dr. José M. Millet

El Conserje,

Eugenio Luis

Noticia de los libros que ha pedido el graduando para preparar el discurso.

Practica forense de Ortiz de Zúñiga
Id de Gomez de la Serna
Comentarios de la ley de Enjuiciamiento civil de Manresa

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

SECRETARÍA
DE LA FACULTAD
DE Derecho

TRIBUNAL.

Sr. Dr Laraña

Sr. Dr. Gutierrez

Sr. Dr. Gonzalez Higuera

Señalado el dia 26 de Mzo.
— — — — de 1874 y hora
de las once de la mañana
— — — — para el ejercicio que se cita por el Sr. Decano.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL.

Habiendo elegido en el dia de hoy el alumno D. Tomas Garcia Guerra la comision que preside V. S. para los ejercicios del grado de Licenciado en Derecho

el Sr. Decano ha tenido á bien dejar á la eleccion de V. S. el señalamiento de dia y hora en que deban verificarse, los cuales se servirá manifestar al márgen bajo su firma, y devolver este oficio para hacer la citacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 23 de Marzo de 1874

El Secretario de la Facultad,

D. José M. Millet

Sr. Dr. D. Manuel Laraña y Fernandez

L. José M. Cuervo

El Conserje,

Eugenio Luis

Noticia de los libros que ha pedido el graduando para preparar el discurso.

Practica forense de Ortiz de Zúñiga

Id. de Gomez de la Serna

Comentarios de la ley de Enjuiciamiento civil de Manresa.

12

D. Manuel Laraña

EÑORES.

Garaña
Gutierrez
Ad. Iriguyen

En el mismo dia á las once de la mañana se reunieron en una de las salas de esta Universidad preparadas al efecto, los Sres. Jurados del márgen con objeto de que D. Tomas Garcia Guerra . . . . . haga el ejercicio del grado de LICENCIADO en la Facultad de DERECHO, SECCION DE DERECHO CIVIL Y CANÓNICO. Habiendo sido el candidato introducido en la sala por el bedel bajo de cuya custodia ha estado durante las horas de preparacion, comenzó aquel á exponer de viva voz sus ideas sobre el punto que había elegido anteriormente, en lo cual empleó treinta minutos. Acto contínuo los Sres. del Jurado le hicieron observaciones por tiempo de media hora. Suspendióse el ejercicio, y se le dió al graduando un cuarto de hora de descanso. Introducido nuevamente en la sala, cada uno de los Sres. Jurados le hizo preguntas por espacio de veinte minutos sobre las asignaturas que componen la carrera, á las cuales contestó el candidato como tuvo por conveniente. Retirados el aspirante y el público, y distribuidas á cada uno de los Sres. Jurados las tres bolas que señala el artículo 192 del Reglamento, se hizo y comprobó la votacion secreta del acto, declarándose por el Sr. Presidente que de esta votacion resultaba APROBADO D. Tomas Garcia Guerra . . . en el ejercicio del grado de Licenciado en Derecho, seccion civil y canónico hecho en este dia.

Y yo el Secretario del Jurado estendí el acta de exámen que antecede, la cual firman conmigo los Sres. Jurados.

Dr. Manl. Saraña — Dr. Aniceto Lasarte
Lakar de Lagu

Dr. Rafl. Ad. Iriguyen

Sevilla 26 *de* Marzo *de 1874*

Remítanse al Sr. Decano este expediente de carrera y el acta de que le acompaña, en cumplimiento del articulo 193 del Reglamento.

El Presidente del Jurado,

Dr. Manl. Lasaña

Cumplido el anterior decreto.
El Secretario del Jurado,

Dr. G. de Trigueros

Sevilla 26 *de* Marzo *de 1874*

Pasen al Sr. Rector el expediente y acta de grado anteriores.

El Decano,

Nº 156 — *Expedido en el dia de hoy el título á que se refiere el acta anter quedando en mi poder el papel con que se acredita el pago de los dere de este grado y de la expedicion de aquel documento. Sevilla* 10 Diciembre *de 1874*

El Secretario general,

FACULTAD DE DERECHO.

SECCION DE DERECHO CIVIL Y CANÓNICO.

NÚMERO DE ESTE EXPEDIENTE 63.

En el dia de hoy D. Tomas Garcia Guerra ha verificado el ejercicio que señala el Reglamento para obtener el grado de LICENCIADO en la Facultad de DERECHO, SECCION DE DERECHO CIVIL Y CANÓNICO, el cual le ha sido APROBADO con la calificacion de APROBADO, segun resulta del acta firmada por todos los Sres. Jurados que compusieron el Tribunal.

Sevilla 26 de Marzo de 1874

Queda el expediente en mi poder, y está conforme la votacion del ejercicio.
El Secretario general,

El Secretario del Jurado.

Illmo. Sr. Rector de esta Universidad Literaria.

Sevilla 26 *de* Marzo *de 1874*

Pasen al Sr. Rector el expediente y acta de grado anteriores.

El Decano,

N.º 156 — *Expedido en el dia de hoy el título á que se refiere el acta ante*
quedando en mi poder el papel con que se acredita el pago de los dere
de este grado y de la expedicion de aquel documento. Sevilla 10
Diciembre *de 1874*

El Secretario general,

Reg.da al f.º 30 n.º 21

Urgente

SECRETARÍA GENERAL
DE LA
UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

Negociado de Facultades.

Escuela libre de Dro
Remitido al

D. Tomás García y Guerra
natural de Arucas provincia de Canarias
ha presentado en la Secretaría general de mi cargo un
certificado firmado por V. S. en 23 de Febrero
proximo pasado del cual resulta que previos los
estudios de 2ª enseñanza que probó en el Instituto
de las Palmas, fué aprobado en esa Escuela como
alumno libre de 1871 á 72 en las asignaturas de Lite-
ratura gral y Esp.ª Lit.ª latina Historia universal y 1.º
y 2.º curso de Dro romano de 1872 á 73 en las de
Dro civil español comun y foral Dro mercan-
til y penal Dro político y adtivo Dro canónico
Economía política y Estadística ampliacion del Dro
civil y Disciplina ecca y en 13 de Enero proximo
pasado las de Teoría de procedimientos judicia-
les y Practica forense.

Nº 2
ficacion á
refiere la pre-
ordenada, es legí-
expedida en con-
3 de Mzo de 1874
Secret.º
Martinez
Ocampo

Espero se sirva V. S. informarme al márgen acerca de la legitimidad del espresado documento y de su contenido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 3 de Marzo de 1874.

El Secretario general,
Diego Perez Martin

Secretario de la Escuela libre de Dro de la Laguna.

Reg.da al f.º 30 n.º 20.

Urgente

16

SECRETARÍA GENERAL
DE LA
VERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

ciado de Facultades

D. Tomas Garcia y Guerra
natural de Arucas provincia de Canarias
ha presentado en la Secretaría general de mi cargo un
título firmado por V. S. en 20 de Febrero
proximo pasado, del cual resulta que habiendo acre-
ditado los estudios prescritos por la legislacion vigente
para aspirar al grado de Bachiller, practicó en
ese Instituto en 21 de Junio de 1871 los ejercicios de di-
cho grado resultando aprobado por unanimidad en
ambos, por lo cual le fué expedido dicho título
previo el pago de los dros correspondientes al mis-
mo.

Palmas, 23
arzo de 1874.
título á que
ne esta acor-
s legítimo
ellos los partes
que en él
nuciados
Secretario,
ego Perez

Espero se sirva V. S. informarme al márgen acerca de la legitimidad del espresado documento y de su contenido.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 3 de Marzo de 1874.

El Secretario general,
Diego Perez Martin

Secretario del Instituto de las Palmas de Gran Canaria.

Negociado 131

17

SELLO 11º AÑO 1874

50 CENT. DE PESETA

N. 1.932.602

Sr. Rector de esta Universidad Literaria

D. Tomás García Guerra natural de la provincia de Canarias, á V.S. atentamente expone: Que habiendo verificado los ejercicios del grado de Licenciado en Dret Civil y Canónico, segun consta en su Hoja, y deseando examinarse de las asignaturas que abraza el período del Doctorado

Suplica á V.S. se sirva admitirle á la matrícula de las expresadas asignaturas previa presentacion de la carta de pago. Sevilla 30 de Mayo de 1876 del corriente

Tomás García

lla 1º Junio 1874

edido

hado

19

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Facultad de Derecho
Seccion de Civil y Canónico

CURSO DE 1873 Á 1874

D. Tomas García Guerra
natural de Arucas,
provincia de Canarias
de Quince años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas á continuacion, mediante á que ha cumplido todos los requisitos prevenidos en los Reglamentos y disposiciones vigentes para poder aspirar á dicha matrícula y á que hà satisfecho tambien los derechos señalados.

Vive Moratín núm. 6, y su fiador D. Marcelino Martinez en la Plaza del Pan núm. 2 y 3

ASIGNATURAS EN QUE SOLICITA SER MATRICULADO.

Filosofía del Dch. y Dch. Internacional
Legislación Comparada
Historia de la Iglesia

Sevilla 30 de Mayo de 1874

Firma del fiador.
Marcelino Martinez

Firma del alumno.
Tomás García

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

SECRETARÍA GENERAL.

El papel sellado especial en que el Alumno de la vuelta ha satisfecho PRIMER PLAZO *de esta matrícula, queda en mi poder, colocado en legajo respectivo á este curso, bajo el número*

Sevilla *de* *de 187*

El Secretario General,

Pagó 1.º y 2.º plazo

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

SECRETARÍA GENERAL.

El papel sellado especial en que el alumno de la vuelta ha satisfec SEGUNDO PLAZO *de esta matrícula, queda en mi poder, colocado legajo respectivo á este curso, bajo el número*

Sevilla *de* *de 187*

El Secretario General,

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA.

DEPOSITARIA. NÚM. 9 FONDOS ESPECIALES.

Enseñanza de la Doctrina en Derecho civil y canonico

Año académico de 1873 à 1874.

1.º y 2.º PLAZO DE MATRICULA.

D. Tomás García Guerra

deja entregado ~~la cantidad de setenta~~ pesetas importe del 1.º y 2.º plazo de la matrícula que queda expresada.

Sevilla 30 de Mayo de 1874.

Rafael García Adorno

DE SEVILLA PROVINCIAL

El Secretario General,

El Secretario General,

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Derecho

CURSO DE 1873 Á 1874

NÚMERO DE LA PETICION 552

cumplimiento de lo que dispone el artículo 7.º del Decreto expedido en le Mayo de 1870, el alumno que suscribe solicita sufrir exámen de asignaturas siguientes:

Filosofía del Derecho
Legislación Comparada
Historia de la Iglesia

Sevilla 30 de Mayo de 1874

Firma del Alumno

Tomás Garcia Guerra

ERVACIONES.—El número de las asig-
aturas ha de ponerse necesariamente
or letra. Firmará el alumno con su
ombre y los dos apellidos. Este acto
personal, y se prohibe que firme uno
r otro, aunque el interesado haya dado
cargo de hacerlo en su nombre.

SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

El *Oficial que suscribe no halla inconveniente en que se expidan las p letas de exámen que solicita el alumno de la vuelta, por haber abonad derechos de matrícula correspondientes á las tres asignaturas que ha señalado.*

*Sevilla 20 de Mayo de 187*2

Gomez

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA. CURSO DE 1873 Á 1874

FACULTAD DE Derecho
SECCION DE Dro. civil y canon.

ASIGNATURA DE Legislacion comparada

Calificaciones que han de usarse en todos los ámenes, segun el art. 5.º del decreto de 6 de ayo de 1870.

PROBADO.

USPENSO.

Cuando el alumno fuese calificado de **SUS-ENSO** se expresará si es por primera ó se-nda vez.

OBSERVADAS *todas las formalidades prevenidas en la legislacion vigente, los indivíduos que componen el Jurado de exámen de la asignatura arriba mencionada y en calidad de tales firman este acta, han examinado á* D. Tomas García Guerra *y califican su ejercicio de* Aprobado

Sevilla 8 *de* Junio *de* 1874.

Dr. Fr.co de B. Palomino — J. Manuel Bueno

Dr. Jos. Hourcade

ERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA. CURSO DE 1873 A 1874.

FACULTAD DE Dro
SECCION DE Dro civil y canonico

ASIGNATURA DE Historia de la Iglesia

lificaciones que han de usarse en todos los
s, segun el art. 5.° del decreto de 6 de
1870.

BADO.

NSO.

uando el alumno fuese calificado de SUS-
se expresará si es por primera ó se-
cz.

OBSERVADAS *todas las formalidades prevenidas en la legislacion vigente, los indivíduos que componen el Jurado de exámen de la asignatura arriba mencionada y en calidad de tales firman este acta, han examinado á* D. Tomas Garcia Guerra *y califican su ejercicio de* Aprobado

Sevilla 19 de Junio de 1874.

D. Joaquin Montellano

D. José Joaq.n Caminas y Manier

IVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA. CURSO DE 1873 A 1874.

FACULTAD DE Derecho
SECCION DE Otro civil y canonico

ASIGNATURA DE Filosofia del Derecho y Derecho Internacional.

Calificaciones que han de usarse en todos los menes, segun el art. 5.° del decreto de 6 de o de 1870.

ROBADO.

SPENSO.

Cuando el alumno fuese calificado de **SUS-NSO** se expresará si es por primera ó se-da vez.

OBSERVADAS *todas las formalidades prevenidas en la legislacion vigente, los indivíduos que componen el Jurado de exámen de la asignatura arriba mencionada y en calidad de tales firman este acta, han examinado á* D. Tomas Garcia Guerra *y califican su ejercicio de* aprobado

Sevilla 22 de Junio de 1874.

D. José Deier de Tejada
B. de Sabariego

Dr. Juan de Dios Montemayor y Rivas

D. Antonio Benitez de Lugo

4

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Dro.

CURSO DE 1873 Á 1874

D. Tomas Garcia Guerra

está habilitado para presentarse á sufrir el exámen de las asignaturas siguientes:

do Filosofía del Dro.

nado Historia de la Iglesia

nado Legislacion comparada

Sevilla 1º *de* Junio *de* 1874

El Secretario general,
Diego Perez Martin.

ERTENCIA.—Los Secretarios de los Jura-
anotarán al *márgen* de la asignatura
ada en esta cédula, el ejercicio que ha
lo el alumno poniendo «*examinado*».

Este alumno ha satisfecho los derechos de exámen de las asignatura
á la vuelta expresadas, bajo el número — 5 —

Sevilla 6 *de* Junio *de 1874*

Por autorizacion del Secretario de la Facultad,

ANDRÉS DE LOS SANTOS

Y JIMENEZ.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

27

FACULTAD DE Derecho — Enseñanza del doctorado

Sección del civil y canónico — Núm.º 81.

D. Tomas García Guerra

ha entregado en esta Depositaría de mi cargo la cantidad de 37 pesetas 50 céntimos

por los derechos de exámen del grado de Doctor en Ses civil y canónico

Sevilla 27 de Junio de 1874

El Depositario,

Andres de los Santos Jiménez

Son 37 pesetas 50 cénts

IMPTA DE GUERRA
30 1876

SELLO 11.º AÑO 1874
50 CENT. DE PESETA

N. 5.154.443

28

Nº 182

Sor Rector de esta universidad.

Sla 6 octubre 1874

D. Tomas Garcia y Guerra a V.S. con el debido respeto expone: que teniendo hechos los ejercicios del grado de doctor en la facultad de Fro. y deseando obtener de esta secretaria documento que debidamente lo acredite; suplica a V.S. se sirva dar las ordenes oportunas al efecto.

Sevilla Setiembre 5 de 1874

Por encargo del interesado
Benigno Capote
y Gutierrez

de lo que
te y fuera de
D.or Puntos
uesto Otro Sra

IMPUESTO DE GUERRA 5 CENT. PESETA

IMPUESTO DE GUERRA 5 CENT. PESETA

SELLO 1.º AÑO 1874 — 50 CENT. DE PESETA

N.0.013.303

Don Pedro Regalado Hernandez Presbitero, encargado del desempeño de la parroquia de esta Villa de Arucas por enfermedad del Venerable Beneficiado, Certifico: Que en el libro quince de Bautismos que se custodia en este archivo, al folio ciento sesenta y tres se halla la partida siguiente = ——— ———

Tomas Garcia / En la Yglesia parroquial de Señor San Juan Bautista de la Villa de Arucas á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, Yo D. Josef Antonio Ribero Cura de dicha Yglesia, bautiçé puse oleo y crisma á Tomas que nacio el dia anterior, hijo legitimo de Francisco Garcia y de Maria del Carmen Guerra, naturales y vecinos de esta Villa. Abuelos paternos Juan Garcia é Ysabel Marrero. Abuelos maternos Jose Guerra y Francisca Gonzalez. Fue su madrina Bernarda Perez de esta vecindad á quien advertí del parentesco y obligacion y lo firmé = Josef Antonio Ribero = ———

Asi consta de su original á que me refiero y á pedimento de parte legitima doy la presente que sello y firmo en esta Villa de Arucas á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro. ———

Pedro Regalado Hernandez

gratis

Los que suscribimos, Notario del Colegio de Canarias, con residencia en esta ciudad, damos fé: Que Don Pedro Regalado Hernandez, Presbitero, por quien se halla autori-

zado el anterior Documento, es como se titula encargado del desempeño de la parroquia de la villa de Arucas, facultado al tiempo de expedirlo en el ejercicio de su ministerio sin que no conste cosa alguna en contrario, y que á los documentos que como tales expide se les dá entera fé y crédito tanto en juicio como fuera de él. Y para los efectos legales signamos y firmamos la presente en la cual ponemos el sello de nuestro Colegio, quedando anotada en nuestro respectivo Registro. Las Palmas, abril ocho de mil ochocientos setenta y cuatro.

José Benítez

Medina

Francisco Martínez

COLEGIO NOTARIAL

Dia 5 de 4 de 1874

COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE CANARIAS

FIDE PRIUS FIDE

Nº 1038

D

DOCE REALES.

Determinacion de la nocion filosofica del Derecho

Ullmo. Señor:

Es una verdad incontrastable, reconocida hasta por el escepticismo mas tenaz, que el hombre, al penetrar en el anchuroso campo de las investigaciones cientificas, excitado por su misma esencia que debe realizar en la vida, nunca parte de la pura ignorancia, del completo desconocimiento. En él existe una llama, llama divina que encerrada en las profundidades del Ser, vienen á compenetrarse con la materia, resultando de esta compenetracion lo que todos llamamos Humanidad, y su mas sencilla determinacion, el individuo humano, el hombre Ilumina-

dos, pues, por una llama, cuya pálida luz, se refleja en la infancia de los pueblos, empezamos á traspasar el primer escabel de nuestra iniciacion científica animado á constituir, la pureza y claridad de su esplendor el ultimo grado del progreso humano y el pleno de sideratum de las sublimes aspiraciones del espíritu. Descendiendo del lenguage figurado al natural y filosófico, tendremos en el ser humano un conjunto armónico de nociones y principios que recibe en estado embrional desde el momento supremo de su creacion. Entre estas nociones figura sin duda la nocion del Derecho; nocion que todos afectan conocer, y que los unos no sabrian fijar ni definir, si un medio de su aparente seguridad se les preguntase; que es lo que por la palabra Derecho entienden. Y es que tenemos algun conocimiento de este objeto, es que su nocion se halla encarnada en nosotros formando parte integrante de la esencia humana, es que su conocimiento vago é irreflexivo nos acompaña en todos los momentos de la vida, sin que todavia alcance al espíritu en su mas clara y evidente verdad, sin sea posible desecharla de los temores del sentido comun, que atrevido y orgulloso es en sus mas serios pretensiosos el

de la estupidez y la ignorancia.

Se equivocan miserablemente los que limitan las ciencias filosóficas á un numeroso cuerpo de leyes por todos conocidas y penetradas desde el momento en que la razon empieza á irradiar los primeros fulgores de su misteriosa luz. El hombre, es cierto, puede conocer por sí solo y abandonado á sus propias fuerzas reflexivas cierto número de verdades muy escaso, tanto en el órden moral, como en el órden de la naturaleza: pero el exacto conocimiento, la entera reflexion, el completo pensamiento filosófico solo pueden alcanzarse por el desarrollo creciente y progresivo de la inteligencia: en una palabra; la razon contiene dentro de sí, el gérmen de una perfectibilidad indefinida que solo pueden fecundar las limpidas corrientes que en medio de penosas elaboraciones ha venido y sigue deslizándose el vastísimo cielo de la ciencia absoluta. En ella todas las demás toman su principio y una sólido fundamento, sin ellas todas aparecerian como miembros mutilados, como ramas desgajadas del gigantesco árbol y arrojadas en un vasto arenal. Es verdad que el mundo metafísico se halla fuertemente dividido por innumeras escuelas y contrarias opiniones que en todos los tiempos se

han disputado el triunfo: es verdad que la Metafísica ha presentado muchas veces el aspecto de un mundo de vanas sutilidades y que hizo exclamar á Kant: la metafísica Reina en otros tiempos de las ciencias se encuentra ahora despreciada y abandonada. Pero esto solo prueba, como observa el baron de Penhoen, que la imperiosa necesidad de conocer es inherente á la naturaleza humana, y que el hombre cuando en alas de su pensamiento trata de campear en la esfera de las puras inteligencias, debe reconocer los naturales límites trazados por la misma educación filosófica. ¿No quiere decir esto, como algunos han pretendido que la Filosofía es la ciencia de los errores, y el filósofo el hombre visionario que solo se ocupa de cosas sobre naturales y abstractas tendiendo á envolver en las oscuras tinieblas al hombre positivista: muy al contrario; todos los sistemas que desde la mas remota antigüedad conocemos, y que no son mas que otras tantas determinaciones del espíritu, son verdaderos en lo que afirman: el grave error consiste en el orgulloso exclusivismo de

imponer todo lo que afirman, anatematizando á su contrario. Palpable ejemplo tenemos en el Materialismo é Idealismo; dos sistemas que desde su aparicion en la palestra filosófica han venido combatiendo y librando una lucha, tan tenaz, como horrible sin que nunca el antagonismo irreconciliable haya podido eclipsarse por completo; sistemas que se han reproducido en momentos históricos determinados, siendo solo interrumpidos por las épocas fugaces del escepticismo.

Pues bien; el Materialismo y el Idealismo que siempre han tenido su fiel representante, y tanto han aquejado á la Humanidad, cuando pasando sus límites especulativos se han introducido en la vida práctica de los pueblos; no han sido sin embargo estériles para el gran trabajo de la ciencia, que se forma y alimenta de todas las nociones elaboradas por los distintos sistemas. Y todo esto, ¿por qué? Muy sencillo es de notar. Paradon el filósofo en observar los variables fenómenos del mundo físico, no ve en derredor suyo mas que materia: el hombre se le presenta como

una porcion de átomos, que un tiempo vagaron en el espacio, negando toda existencia espiritual: ésta doctrina se desarrolla á través de sus mismas absurdidades hasta que otro pensador no satisfecho con las consecuencias del sistema reinante, emprende el camino opuesto: niega toda materia para dar entrada exclusiva al espíritu. Es innegable, que ambas aseveraciones son verdaderas en cuanto reconocen la existencia de la materia y del espíritu; la falsedad se halla en afirmar: todo es materia, la existencia del espíritu es una utopía: todo es espíritu, la existencia de la materia es un sueño, una ilusion.

Por mas que nosotros examinando en la Historia de la Filosofía y en el espíritu humano las indicaciones ó rasgos que una y otra ofrecen, seamos los primeros en reconocer que el puro materialismo ó el puro idealismo ó la combinacion eclectica de ambos no pueden formar un pensamiento filosofico que sea completo y lo cimente en una base sólida, unitaria y comprensiva de procedimiento y de verdad; y aunque nos-

tra vista filosófica se fija en un período de armonismo que representa la síntesis más cabal de la naturaleza, no por eso arrojamos sobre ella el escarnio y la crítica soez, que desenvainando su cortante espada trocha muchas veces lo que por sí mismo es atendible y respetable. El materialismo se ha presentado en todas las épocas rodeado de nombres brillantísimos y autoridades extrínsecas que no pueden menos de tener honda influencia en nuestras sociedades. Solo el nombre de Bentham bastaría por sí solo para comprobar esta verdad. Algo de verdadero y poderoso se encuentra en su vida interna cuando razones frías y desapasionadas, huyendo de la imagen desgarradora del escepticismo, le han proclamado como la ley del mundo, de la historia y del Derecho. Por lo demás; el materialismo representado hoy por el positivismo, desarrollado como una filosofía completa en manos de Augusto Comte y apoderándose en su absurdo orden de las fórmulas sociales, que trata de imponer; se halla ya juzgado por la crítica imparcial como la doctrina degradante del

espíritu racional, como el fango asquerosa donde las armas débiles han querido extinguir el rayo divino que se refleja en la noble frente de la especie humana. Sepultado en la oscuridad de sus antros y cavernas, impotente para elevarse á las regiones serenas de la Divinidad y encontrar la razon superior el Sol supremo, del cual, en el cual y por el cual, como dice San Pablo, todo cuanto existe es lo que es; incapaz para fijar el valor de nuestros propios sentimientos, niega toda nocion de justicia y de Derecho. ¿Qué es la virtud, la justicia y el derecho para el Materialismo? Nombres vanos, ilusiones de la educacion, preocupaciones sin legítimo principio: el cálculo es la norma del hombre, la satisfaccion de los goces sensuales que le rebajan al nivel del Bruto, el mundo de Mahoma, la maxima felicidad es su eterno ideal. Si admite algun Derecho, si alguna vez pone en sus labios la palabra Ley, á esta no le concede un principio á priori en el cual

vica y se alimenta; su valor es puramente secundario y sujeto al criterio de un principio empírico y material. ¿Que es la tan decantada Aritmética moral de Jeremías Bentham, sino la negacion mas rotunda y atrevida de todo principio moral y la confusion mas escandalosa de lo accidental y variable en lo eterno, constante y divino?

En la imposibilidad de examinar todas las faces del Materialismo y su aplicacion al Derecho, basta el juicio que hemos formado de su principio, puesto que este ha sido siempre el mismo desde Epicuro, su fundador, hasta nuestros dias.

Horrorizadas muchas sociedades de los siglos 17 y 18 por la lividez infernal que representaba el Materialismo, intentaron cortar su enorme cabeza imprimiendo una nueva direccion á la Filosofía del derecho; direccion que recibe su impulso inicial de la culta Alemania reputada como el corazon de las ciencias modernas de donde parten las corrientes ideales para luego difundirse por los distintos horizontes que invocan el reinado de la inteligencia y del espíritu. Por

desgracia ~~[illegible]~~ los filósofos idealistas han perdido completamente sus derechos, por que han caminado por mares desconocidos y sus sistemas metafísicos son hoy en la misma Alemania objeto de una terrible persecucion.

El idealismo, como el materialismo ha tenido la gloria de abrigar en su seno á los grandiosas figuras de Kant, Fichte, Schelling y Hegel, nombres que el mundo científico tendrá que envolver en un manto de imperecedera gloria. La exposicion y crítica de sus largos sistemas han llenado innumerables páginas y en vano pretenderiamos bosquejarlos en los estrechos límites de un discurso, por mas que reconozcamos la necesidad de su conocimiento para su recta aplicacion á la ciencia del Derecho. Circunstancias especiales nos obligan, sin embargo, á dedicar algunas consideraciones al sistema de Hegel, que justamente presenta la teoría idealista mas extrema y elevada.

Al ocuparme de este filósofo siendo en mi—

corazon un peso insoportable, pero incapaz para
rechazar á mi conciencia y borrar de mi inteligencia
lo que el espíritu analítico me ha presentado co-
mo verdadero, cierto y evidente. En este momento
oigo la voz elocuente y autorizada de mi digno
profesor que siendo partidario de Hegel ha
de descargar sobre mi toda la contundencia de sus
argumentos: respeto infinito sus elevados pensamien-
tos: pero entre su voz y la voz de mi razon, tengo
la obligacion de seguir los consejos de la ultima.
¿Que es para Hegel el Derecho? Escusemos
de dar definiciones por el grave peligro que
en toda definicion encuentra, en lo cual nuestro pen-
samiento coincide con el suyo, puesto que definir una
cosa es manifestar lo que la cosa es, lo cual presu-
pone evidentemente el pleno y perfecto conocimiento
de la misma; Sin embargo, reuniendo todos los ele-
mentos que arroja su espíritu analítico podemos
decir que el derecho para él no es mas que
la manifestacion libre de la voluntad.

A primera vista parece trivial y empírica

esta manera de ver el Derecho: pero si examinamos sus términos componentes, la vemos respirar el aire exageradamente idealista de la Lógica Hegeliana. En efecto; considerando Hegel que las nociones en el espíritu no se dan de un modo aislado; sino que por el contrario, cada una de ellas exige la concurrencia de las demas, como momentos que son de una misma idea, la cual va adquiriendo en cada determinacion un grado mas superior de realidad viviente; se ~~lee~~ deduce que para fijar el valor de una nocion se hace forzoso y necesario la fijacion ó determinacion de las nociones ó momentos anteriores. Y como el Derecho supone la manifestacion del espíritu idea, siendo libre, de aqui, que el Derecho reciba su sustancia de la misma libertad, y la necesidad por consiguiente de conocer la nocion de libertad como principio fundamental del Derecho. Dada la idea de Hegel y de su desarrollo dialectico, no podia suponer en la libertad una manera de ser distintas de todas las

las funciones espirituales: tenia que ver en la libertad una idea que como tal no debe sustraerse al influjo del sistema universal de todas las ideas. En su consecuencia, la idea como libertad es un sistema armónico comprensivo de varios elementos íntimamente relacionados conforme á su misma naturaleza. El espíritu en su momento abstracto ó lógico tiende á buscarse una forma externa, un algo real, que siendo su propia negatividad viene á ser mas tarde la realidad concreta en su determinación concreta; ó lo que lo mismo; de espíritu que era en si y por si, viene á ser espíritu para si, produciendo en esta ejercicio con subjetividad concreta, surgiendo en este instante la personalidad. Y como todo ser ha de determinarse conforme á la ley de su naturaleza, el espíritu al manifestarse externamente obedece al principio de la necesidad: por donde no sea creer que la libertad y la necesidad sean terminos contrarios é inconciliables; lejos de esto, son momentos de una misma idea y la una es consecuencia de la otra: la necesidad no

solo penetra en la esfera de la libertad, sino que penetra en todas las esferas, siendo el signo de toda determinacion lógica y racional, puesto que las cosas no pueden ser de otro modo que como necesariamente son, hallándose todo cuanto existe sometido á leyes eternas é inquebrantables. El último momento de la libertad es la verdad, su primer momento que abraza y comprende los dos momentos anteriores, el momento abstracto y el momento de la necesidad que se hallan ahora reasumidos en el momento de la libertad como verdad. Este es en pocas palabras el concepto que Hegel forma de la libertad, concepto al parecer muy obscuro, pero que facilmente se penetra haciéndonos cargo de su sistema Metafísica, del cual tuvimos ocasion de ocuparnos brevemente.

Pasa en seguida Hegel á esplicar lo que debe entenderse por voluntad libre cuya manifestacion real es el derecho, segun arriba dejamos

apuntado. Entre la libertad y la voluntad ex-
iste tal relacion, que la una sin la otra seria
una palabra hueca y vacia de sentido pudiendo
decirse que la libertad es la voluntad. ¿Y que
es la voluntad para Hegel.? Una forma es-
encial del pensamiento ó sea la determinacion de
la idea como espíritu que tiende á realizarse pro-
duciendose la diferencia entre pensar y querer, pa-
labras entre las cuales hay la misma distincion
que entre la Teoria y la práctica, lo abstracto
y lo concreto, lo general y lo particular. Pues
asi como la razon abstrae y generaliza separan-
do de los objetos todo lo individual y variable
quedandose solo en la esencia, comun á todos los
seres de una misma especie, asi el pensamiento com-
puesto de los distintos actos de pensar se hallará
formado en su contenido por las esencias de las cosas.
Pero el espíritu no es solamente pasivo, sino tam-
bien activo y practico: su actividad le arrastra á
una serie de determinaciones que presididas por
la libertad y realizadas por la voluntad son el

signo característico del desarrollo siempre creciente de la idea. La voluntad en su momento abstracto puede abstraerse de toda exteriorización hasta el punto de ser la negación de sí misma; su actividad, sin embargo no puede permanecer en la absoluta indeterminación; su misma naturaleza le exige presentarse en el mundo sensible realizando el yo quiero. ¿En virtud de que poder la voluntad puede abstraerse de toda determinación, querer en sí, y querer finalmente para sí? En virtud de su libertad: luego el momento de la voluntad, momento que reune los momentos anteriores no es mas que la realización de su libertad necesaria. Tal es el íntimo y esencial enlace que existe entre la libertad y la voluntad.

Por lo demas, es poder de la voluntad al pasar de lo subjetivo á lo objetivo, es inmenso y elevado, puesto que es la posibilidad de todo: ella es la idea que en su momento lógico y abstracto tiene la potencia de ser sin reconocer mas límites que los trazados por su mismo de-

sarrollo dialéctico, potencia que se va traduciendo en realidad teniendo entera y conciencia de su existencia determinada. En lo cual el hombre como síntesis y Rey de la creacion se distingue del bruto, en quien apenas de existir formas por las cuales se manifiesta en la naturaleza; esas formas no son hijas del espíritu libre, sino impuestas de una manera fatal, é inconsciente. Pero la voluntad al decidirse por una forma especial sigue la direccion del instinto ó de la pasion que constituyen los impulsos naturales contra los cuales el espíritu libre tiende á defenderse cuando la autoridad de la inteligencia no justifique sus actos volitivos. He aquí como la nocion del Derecho viene á ser instintiva existiendo de una manera innata en nosotros: mas como el instinto no es la ciencia, necesario es que esta se apodere de aquel para educarle señalándole el camino de sus determinaciones. En resumen, podemos decir que el Derecho para Hegel es el resultado de

la voluntad creadora que conociendo su mencion de ulteriores desarrollos, se da y crea objetos estos, pasando de la pura posibilidad de todo á continuas y sucesivas realidades particulares.

Al pretender examinar el sistema de Hegel nuestra primera pregunta será: ¿Qué es la Idea para este filósofo? Y al pronto nos encontraremos con la siguiente respuesta: Mi Idea es menos que la nada y lo es todo por medio de una ley de evolucion sucesiva: Mi Idea carece de propiedades, pero al mismo tiempo contiene virtualmente en sí todo lo necesario para serlo todo. Es menos que la nada, porque la nada es una determinacion, siendo así que mi Idea es lo indeterminado é incondicional. Carece de propiedades, por que al poseerlas, seria limitada por las mismas: finalmente lo es todo, por que mi Idea, sometida constantemente á la misma ley, sentando,

oponiendose y conciliandose aparece primero en la logica, despues en la Naturaleza y por último en el espíritu donde adquiere la plena conciencia de si misma y reune el momento lógico y el momento de parte fuera: La idea lógica la Naturaleza y el espíritu es pues la triada que constituye la doctrina Hegeliana: La Idea representa la unidad mas alta y el huevo cosmogónico de donde Hegel hará salir el mundo por medio de transformaciones y desenvolvimientos divinos.

Imposible nos es en este momento descender hasta los mas ínfimos detalles de este sistema: basta para nuestro propósito el siguiente argumento á priori ¿ Podria algun partidario de Hegel decirnos; como careciendo la Idea de toda propiedad, tiene sin embargo la virtud de determinarse? ¿ No es esto contradictorio? La Idea existe primero en si, en sus atributos

ontologico manifestándose luego fuera de sí, y elevándose por los diferentes órdenes de las existencias físicas hasta la produccion del espíritu en el que existe para sí en la conciencia de sí mismo. ¿Y todos estos movimientos de espansion y de concentracion no son hijos de propiedades inmanentes de la Idea? Suponiendo despues á la formacion del conocimiento, punto inicial de la Filosofía, esta es imposible dentro del sistema de Hegel. Y no se diga que el conocimiento es el movimiento de la inteligencia excitada por la misma Idea de la ciencia: el conocimiento bajo cualquier respecto que se le considere tiene que ser una relacion de propiedad entre el sugeto y el objeto ¿Y en donde está el sugeto, el objeto y la relacion? La Idea se opone á sí mismo no como termino distinto, no como propiedad relativamente á la Idea como sugeto; que con

la Física se opone como idéntica, en cuyo caso no hay verdadera oposición ni por consiguiente conocimiento.

Pero la idea que más me aterra es el carácter de ateismo que indudablemente se halla perfectamente reflejado en esta doctrina. La idea de un Dios-progreso que ha tenido su escuela en el Hegelianismo y su templo en el Sansimonismo; la idea de un Dios-progreso creada sin duda para poner al hombre en entera posesion de su libertad y que aborta mas tarde un esbito, ya del hombre individual, ya de la humanidad, es, a no dudarlo, la negacion mas esplícita de Dios.

Y, contradictoria y panteista me parece la doctrina de Hegel en las regiones de la Metafísica; no menos contradictoria y panteista me parece en sus aplicaciones al Derecho, al Estado y á la Historia. En efecto; el Derecho es la libertad realizada:

pero nosotros preguntamos con Ahrens:
¿Qué libertad puede haber para unos
seres que son los instrumentos del espíritu
Universal, que no son verdaderas personali-
dades sino las fases de desarrollo de lo ab-
soluto? Y como la voluntad libre se va re-
velando en grados cada vez más superiores
hasta llegar al Estado; éste no será más que
el representante del espíritu Universal, el
representante de Dios, ante el cual el indivi-
duo no tiene valor ninguno y sus derechos que-
dan aplastados por la losa de plomo de
un despotismo sin igual. El Estado, en una
palabra, es el objeto absoluto. Finalmente,
el espíritu Universal se individualiza en los es-
píritus nacionales resultando la variedad de
Estados independientes, los unos de los otros, sien-
do la guerra el único principio de Derecho
Internacional. He aquí, Ilmo. Sor., las

tristes y lamentables consecuencias del sistema de Hegel y el cuadro desgarrador que su Idea nos pinta. Ella rechaza toda ciencia, ella dirija y atormenta las esperanzas del pensador, loco y desesperado á la negacion de un principio, anterior y superior á todo, de un no mas allá que cierra el limite de sus remontadas concepciones; ella se mantiene impasible ante el vicio y la virtud desoyendo los tristes lamentos de la paciente humanidad; ella en fin, engendra un fanatismo de hielo ante las catastrofes mas espantosas entronizando siempre la logica del homicidio y apartando la vista de cuanto lleva en sí el influjo irresistible de la Providencia. Y sin embargo esta Idea es Dios...

Enemigos, pues, del puro materialismo y del puro idealismo: partidarios del principio que el Sr. Pacheco consigna en sus lecciones

de Derecho Penal; á saber; que la verdad solo puede encontrarse en la comprencion y en el dualismo, nunca en el esclusivismo ni en la simplicidad; entramos á esponer nuestro humilde pensamiento sobre la nocion del Derecho, advertidos, que en la esposicion no seguimos secta alguna filosófica, por que estamos intimamente persuadidos de que la Filosofia no admite sectas de ninguna clase la verdad pura y descarnada, libre de toda preocupacion y tal, cual la concibe la razon por medio de un espíritu analítico por directo de nuestra finitud es su verdadero y único objeto.

Para entrar con seguro paso en el estudio del Derecho y en la determinacion de su nocion, se hace imprescindible comenzar analizando al ser que piensa y quiere en sí; es decir, tendriamos que ocuparnos, siquiera ligera

mente del estudio antropológico del hombre,
del de su naturaleza y destino. Al empezar
nuestro discurso decíamos, que la razon concibe
á la humanidad como la compenetracion del espí-
ritu y de la materia, y á cada hombre,
como su mas sencilla y simple determinacion,
en cuyo sentido se dice por los literatos, que
el ser humano es el microcosmo o pequeño mun-
do en quien todas las existencias se encuentran
unidas y puestas á su disposicion racional para
la prosecucion de sus altos fines. Al tratar
esta materia, no solo los historiadores y poetas,
sino tambien los filósofos suelen fijar su vista
en el Universo, contemplar ese Cielo tachonado
de puntos brillantísimos que suspendidos sobre
nuestras frentes giran con admirable armonía,
oir el mugido del mar en la siniestra tempes-
tad y el grato murmullo de las ondas en los
tiempos tranquilos, contemplar en fin la sor-

precedentes maravillas que abisman al genio mas colosal, para deducir de sus poeticos cuadros la existencia de una causa suficiente, principio generador de todo cuanto existe en el tiempo y en el espacio. Examinan despues al hombre y en él encuentran un ser espiritual y por lo tanto libre y cognoscente que en alas de su inteligencia se eleva al conocimiento de su destino y al de las supremas leyes que la impulsan. A todo lo cual contestaria el frio escepticismo, que todo es una pura fantasmagoria, una ilusion de nuestro sentido, ó que algun espiritu maligno, como decia Descartes, se complace en engañarnos. Nosotros, por el contrario, queremos partir de un principio que siendo evidentemente cierto, universalmente cierto é inmediatamente cierto, se presente con igual claridad y fuerza de persuacion á todas las inteligencias; principio, que siendo

la primera con de nuestro espíritu, es indemostrable con respecto al sugeto, por mas que una continua distraccion con los objetos sensibles exija la meditacion para verle y comprenderle; principio por último que valiéndonos de un ejemplo material, es como la semilla que virtualmente contiene todos los germenes de nuestro desarrollo, si bien de un modo confuso é indeterminado.

¿Ahora bien; en principio con los caracteres que le hemos asignado, no tiene otra espresion que le signifique y represente, que la palabra Yo; pero no es yo cuya existencia en nosotros parece resultar de la impresion de los seres esternos, puesto que toda impresion es ya una determinacion, y como tal determinacion necesita un principio en quien se dé, preexistente á ella misma. Sin detenernos por mas tiempo en esta clase de consideraciones que tienen sin

duda un valor indisputable para la fijacion de un principio de partida en el procedimiento analítico: y supuestos un conjuntos de juicios que comparando por el de entidad nos conducen á la induccion de un principio real objetivo, Ente y razon superior de todo conocimiento; nos contraeremos á establecer un proceso filosófico del cual deba resultar como inmediata y lógica consecuencia la determinacion de la nocion del Derecho, objeto de las presentes investigaciones.

Si libre de toda preocupacion, si movidos unicamente por el noble deseo de conocer nos reconcentramos dentro de nosotros mismos, reconoceremos sin gran trabajo un principio de actividad muy distinto de un vano misterioso que da vida á toda la creacion, actividad, que obedeciendo á una ley constante de evolucion, pasa de estados reales imperfectos á otros posibles mas perfectos: de donde se desprende, que en el ser —

humano existe una continua movilidad y una potencia de ser en virtud de la cual, en todos los momentos históricos y actos de la vida realiza algo que en los momentos anteriores sólo era posible. ¿Quién dudo que el pensamiento va hoy penetrando lo que ayer se calificaba de insondable misterio y de arcano impenetrable? ¿Quién duda que la voluntad ensancha cada día el inmenso horizonte de sus aspiraciones activas? ¿Quién negará que el sentimiento se refina y enaltece en un orden progresivo por los mágicos productos de las bellas artes? Por eso notamos una tendencia irresistible y nunca desmentida a desarrollarnos en esferas complejas y dilatadas, elocuentes testigos del presente y augures poderosos del porvenir. Esta tendencia que en los seres inferiores se manifiesta como instinto, por que su desarrollo es en si impulsado fatalmente por leyes prescritas de antemano, en el hombre es un deseo, por cuanto sus

manifestaciones son en si y por si, como causa inmediata que es de todas sus operaciones: desvanecimiento por su origen racional que se revela á la conciencia en forma de condicion ó postulado, que nos hace conocer la nocion de un fin propio, constituido de todas nuestras realizaciones y que nos eleva al Cielo de la Divinidad cuya luz se agita en el fondo de nuestro ser. Si en todo tendemos á manifestarnos, y nuestras manifestaciones exercen la prosecucion de un fin, claro es que este fin no será otro que la realizacion de nuestra esencia que como tal esencia existe en el organismo general de todas las esencias y como esencia propia y peculiar de ser humano se manifiesta por un conjunto de propiedades que tienen su unidad en la esencia misma. Mas, como la Dialéctica nos enseña que hay un principio real objetivo fundamento y razon de todo, y que este principio es el Dios absoluto, el Dios

infinito, el Dios Omnipotente en quien se hallan contenidas todas las esencias; El será nuestro ideal y el ideal de la Humanidad entera. Por lo demas, en algo esencial que debe realizarse en la vida, conforme al fin de un ser, se llama bien, en oposicion al mal, negacion pasagera del bien y cuya existencia como entidad real solo podria encontrarse en los sueños fantásticos de la antiguedad, impotente para reforzar todas sus funciones á un principio de realidad superior. El bien es pues inherente á la entidad de los seres y por consiguiente al hombre, quien por mas que se haya embriagado en el fango de los vicios, por mas que haya cubierto su espíritu divino con la lepra del crimen, podrá siempre ser rehabilitado: la perversidad absoluta, es la negacion absoluta del bien, la nulidad de la persona y la posicion del mal como algo real; y como no depende de un ser obrar ó no, sino obrar unicamente de una manera ó de otra; como ninguno ser puede cambiar su esencia, es el bien

independiente de la voluntad, aun debiendo ser ejecutado con entera libertad, puesto que la verdadera libertad, producto del instinto racional, no es mas que la elevacion del espíritu hasta los principios, por los cuales es preciso dirigir toda su vida en la senda del bien y de la justicia. De todo lo expuesto se deduce; que consistiendo el bien en la realizacion de las esencias, el bien para el hombre tendrá que ser el desarrollo completo y armónico de nuestra naturaleza, considerada en si misma y en el conjunto de sus relaciones. Tal es la mision y el destino inmediato del hombre. Toda la dificultad se reduce ahora á determinar parcialmente el contenido del fin. En primer lugar, al inducir la razon por un análisis estricto y riguroso la existencia de un Dios uno, infinito y absoluto, no puede menos de establecer una íntima comunicacion con El en cumplimiento de las relaciones de

dependencia que ligan á todo ser finito con el Ser increado, resultando en este caso la religion como lazo personal entre Dios y el hombre: el sentimiento religioso, es, pues, uno de los elementos de nuestra naturaleza. La misma razon, de origen divino y dotada de aspiraciones infinitas, tiende á conocerlo todo surgiendo un segundo elemento, el elemento científico. El hombre finalmente, siendo espíritu y materia es impulsado por una fuerza irresistible á individualizarse en los objetos exteriores y á satisfacer todo linage de necesidades, naciendo un conjunto de elementos representados por la bellas artes, la industria y el Comercio: luego el hombre debe ser artista, industrial Comerciante y todo cuanto sea necesario para el desenvolvimiento de todos esos elementos, entre los cuales no hay ni puede haber una distincion ni superioridad real. Ya lo hemos dicho, y ahora lo repetimos; todo lo que es esencial á nuestro ser, le es necesario, y tan necesario le es al hombre

Por religioso y científico como artesano é industrial. Ha sido una bárbara y necia preocupacion de las sociedades antiguas y lo es de las modernas, creer que el artesano y el industrial no son tan nobles como el dedicado á las ciencias y al desempeño de las funciones religiosas. Inmenso campo es este para fecundas consecuencias y en el cual extraviamos gustosos si nuestro deber en este momento no reclamase objeto muy diferente. Puede sin embargo por sentado, que la naturaleza humana es un organismo de elementos que tienden á manifestarse de un modo tangible por medio de instituciones y cuya realizacion constituye otros tantos fines parciales comprendidos dentro del fin general. Notese tambien que, asi como el desarrollo progresivo de la ciencia forma el bien general, el desarrollo de sus elementos ó propiedades constitutivas forman bienes parciales que encuentran en aquel su razon y unidad. La actividad humana debe por

consiguiente encaminarse a la prosecución de estos fines, sin que sea detenida por obstáculos ni interrupciones: todo obstáculo y toda interrupción será un mal que con todas nuestras fuerzas debemos aplastar.

Restanos únicamente averiguar cuales son las formas o modos de realización, tanto del bien general, como de los bienes parciales en él comprendidos.

Hace poco decíamos, que en el hombre se nota una tendencia irresistible a realizar su esencia, que esta tendencia es una verdadera necesidad que reprimenta la ley del deber y el imperativo categórico que siempre nos mueve y agita. Ahora bien; si atendiendo solo a esta ley divina y comprendiendo que debe realizar el bien por el bien mismo sin mira alguna interesada, el hombre endereza toda su conducta, toda su vitalidad a este objeto, decimos que obra moralmente. La Moral enseña el bien por el bien mismo; su carácter

es concientemente subjetivo, su fin lo constituye la intencion, sin que se niegue poder humano le sea lícito penetrar en el santuario de la conciencia, en donde la moral recibe su terrible sancion. Pero no basta esto; no basta la forma moral para realizar el bien: el ser humano por razon de su naturaleza y finitud tiene que exteriorizarse: ademas de su vida interna, espiritual, vive vida externa, vida de relacion en la cual se perfecta su personalidad: el bien, pues, ha de obtener una vida real y objetiva, y siendo independiente de toda voluntad ha de realizarse á despecho de todas las voluntades. Toda vida es imposible sin la satisfaccion de las necesidades físicas y espirituales, y por mas que la moral deba ser el molde de todas nuestras acciones, como quiera que su vida es puramente interna, poco importa para

la moralidad la pureza de los motivos, con tal de que la acción no turbe el orden justamente establecido: por el contrario, si esta es escandalosa, es preciso encontrar el medio de reprimirla y un medio de coacción. Todo esto prueba la necesidad de una segunda forma que venga, por decirlo así á organizar y dirigir la vida de relación en el hombre. Mas claro: el hombre tiene que realizar un fin que es el bien y al realizarlo, debe hacerlo conforme á su naturaleza finita y limitada y dentro de las estrechas relaciones que sostiene con todos los demas seres y principalmente con sus semejantes; el yo como ser finito en sus funciones no puede realizar nada absoluto; luego es evidente que su realización tiene que ser relativa, aunque en vista y presencia de lo absoluto. Y apesar de que el bien tiene un carácter de absolutividad, al llegar al mundo exterior toma cuerpo en la vida finita de los seres, haciéndose tambien

finito y condicional, asi como la razon impersonal, Dios, se hace finita al personalizarse en el hombre. Vaya por que antes nos hemos detenido en manifestar y señalar los fines parciales de nuestro ser, y porque ahora tenemos forzosamente que deducir una Condicionalidad que forma la nocion del Derecho. ¿Que cosa mas logica ni natural que siendo la esencia una, y sus propiedades multiples, y teniendo que realizarse estas parcialmente por razon de nuestra finitud y vida de relacion, existe un principio de condicionalidad, o lo que lo mismo un principio en cuya virtud las unas se hallen condicionadas por las otras? Pues esta Condicionalidad es el Derecho. Pero no confundamos, como al parecer lo hace Marcus, la condicionalidad con la condicion: esta se refiere á los medios mientras que aquella expresa

la relacion entre los fines que debe sostener el Derecho. Por eso nosotros creemos que este en su origen filosófico sea la condicionalidad, y en su valor práctico un conjunto de medios o condiciones dependientes de la voluntad libre ó racional para la prosecucion de todos los fines parciales y del general por consiguiente que á todos los abraza y comprende. Definiciones que juzgamos habertas encontrado en el procedimiento analítico que desde un principio hemos venido sostenendo, justificando así nuestro odio á formular definiciones cuyos elementos no hallamos, de antemano analizado. Y aun cuando nuestro propósito fuera, no solo determinar la noccion del Derecho, sino tambien hacer con sus distinciones y semejanzas con la moral, y aun su comprobacion en las lenguas y en las instituciones; creemos sin embargo muy oportuno terminar aqui nuestras consideraciones por no so-

llamar mi atencion por mas tiempo la atencion de este sapientísimo y respetabilísimo Tribunal. Permítaseme no obstante, Ilmo. Sr., hacer antes de concluir la siguiente observacion. Siempre he creido que en esta clase de trabajos científicos debe campear el fondo filosófico sobre las formas retóricas y mas todavia sobre el vano follage propio solamente del periodismo y de los exaltados Clubs: y seria hasta rebajar el sublime carácter de la ciencia, y colocarla al nivel de lo que solo puede ser producto de extraviadas imaginaciones. Por esto mi duda me he cuidado poco de las formas y he concentrado toda mi atencion en el contenido. Por lo demas, si este modesto trabajo obtiene la aprovacion del muy Ilustre Tribunal, veré realizadas todas mis esperanzas y el termino de mi carrera.

He dicho.

Sr.

Villa 26 de Junio de 1874.

Fernández García Guerra

Sevilla 26 de Junio de 1874

Pase al Sr. Decano para los efectos legales.

Machado

Pase

a los tres de la Comision y se
elija a los efectos de ley
Domínguez
Conde

400 mils. de escudo. Una peseta.

Corresponde a los dros. de expedición del título de Licenciado en Dro. Civil y Canonico de D. Tomás García y Guerra

Sevilla Diciembre 9 de 1874
Recibí la mitad superior
Por el interesado
Benigno Capote
y Gutierrez

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

Série D.

NUM. 352.515 — 186

Un escudo. 2 pesetas 50 cénts.

Corresponde a los derechos de expedición del título de Licenciado en dto civil y canónico de D. Tomás Garcia y Guerra

Sevilla Diciembre 9 de 1874
Recibí la cantidad superior.
Por el interesado
Eugenio Espinosa y Gutierrez

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

IMP.ta DE GUERRA
50 P.s

Série F.

Núm. 259.931

100 ESCUDOS. 250 PESETAS.

Corresponde a los derechos del título de Licenciado en Dro. Civil y Canonico de D. Tomas Garcia y Guerra

Sevilla Diciembre 9 de 1874
Recibí la mitad superior
Por el interesado
Benigno Capote y Entrena

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

PAGOS AL ESTADO
PESETAS
2.00

IMP.TA DE GUERRA
50 P%

SÉRIE J.

Núm 029.288

100 ESCUDOS. 250 PESETAS.

PAGOS AL ESTADO 250 PESETAS

Corresponde a los derechos del grado de Licenciado en la facultad de Dro. sección del Civil y Canonico, de D. Tomás Gomez Guerra

Sevilla 9 de Diciembre de 1874.
Recibida mitad superior
Por el interesado
Benigno Capote
Gutierrez

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

SÉRIE J.

Núm 029.289

He recibido de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil el título de Licenciado en Derecho Civil y Canónico, expedido á mi favor.

Madrid 16 de Diciembre de 1874.

Tomás García Guerra

NCIA.
ENTO.
RIA.

Adm.ón de Fo-
mento.
Instrucción pública.

Sevilla 2 Febrero
de 1875

Interesado y remase el
expediente del alumno

D.r Lacoste de Castr.

cial de esta provincia
tengo el honor de remi-
tir á V.S. para los
efectos oportunos
el adjunto recibo
que acredita haber-
se entregado á D.
Tomás García Guerra
el título de Licencia-
do en Derecho civil
y Canónico expedi-
do por esa Universi-
dad.

Dios

Madrid
23. de Diciembre
de 1874.
El J. de la S. de Fomento.
Eduardo Maria

Señor Rector de la Universidad
de Sevilla

Don Diego Perez Martin, Secretario general de la Universidad literaria de Sevilla, &c.

Certifico: que en el dia de hoy se han desglosado de este expediente de carrera, con objeto de enviarlos á la Direccion general de Instruccion pública para la expedicion del título correspondiente y en cumplimiento de la Real órden de 19 de Mayo de 1876 los documentos originales que á continuacion se expresan: una solicitud del interesado al Sr. Rector, pidiendo grado de Doctor en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico y un acta en que se hace constar que D. Tomás García Guerra practicó en esta Universidad el dia 29 de Junio de 1874, y ante una comision compuesta de los Sres. Doctores D. Manuel Laraña y Fernandez, D. Andrés Gutierrez Laborde, D. José Conradi y Pineda D. Jacinto Montells y Raya y D. Bonifacio García Pego, secretario los ejercicios del grado de Doctor en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico con la calificacion de Sobresaliente.

Y para que obre los efectos oportunos expido la presente con el V.º B.º del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad y el sello de la misma en Sevilla á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta

y siete

Vno. Bo.

El Rector,

Lavana

Diego Ortiz Martin

ERSIDAD LITERARIA

DE

SEVILLA.

ula 2.ª

mero 291

mas García y Gner

Adjunto remito á V. S. para su entrega á el interesado prévias las formalidades establecidas un título de Doctor en Derecho civil y político de el individuo que al márgen se espresa y espero se servirá V. S. acusarme el recibo de el mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Sevilla 27 de Julio de 1877

El Rector

Gobernador civil de la provincia de Canarias

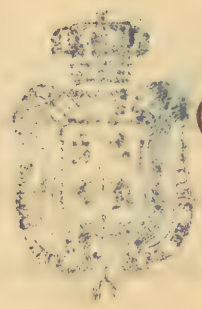

CANARIAS.

SECCION DE FOMENTO.

Núm. 1946.

Instrucción pública.

Sevilla 16 de Agosto de 1877.

A sus antecedentes

Lerena

Tengo el honor de pasar á manos de V.S. el adjunto recibo del título de Doctor en Derecho civil y canónico, expedido á favor de Dn. Tomás García y Guerra, cuyo título me remitió V.S. con oficio n.º 254 de fecha 27 de Julio último.

Dios guarde á V.S. m.s a.s Sta Cruz de Tenerife 9 de Agosto de 1877.

Vicente Alaiño

Sor Rector de la Universidad Literaria de Sevilla

He recibido en las oficinas del Sub-Gobierno el Título de Doctor en Derecho Civil y Canónico que á mi favor ha expedido el Excmo Señor Ministro de Fomento.

Las Palmas de Gran Canaria Agosto siete de mil ochocientos setenta y siete.

Tomás García

colorchecker CLASSIC
calibrite
mm